

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



| |
|---|
| RESUMEN |
| LEYES |
| N°s. 8.522 – 8.539 |
| DECRETOS |
| |
| RESOLUCIONES |
| Año 2009 N° 024 (S.I. y P.I.) |
| LICITACIONES |
| - N° INM - 2313 (Banco de la Nación Argentina) - N° 13/09 (Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas - Gobierno Municipal) - N° 16/09 al N° 22/09 (Administración Pcial. de la Vivienda y Urbanismo) |

| | | | | |
|---|--|--|--|---|
| <p>REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87</p> | <p>EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel. 03822 - 426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger</p> | <p>CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA</p> | <p>CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005</p> | <p>Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300</p> |
| LA RIOJA | Martes 11 de agosto de 2009 | Edición de 20 páginas - N° 10.703 | | |

LEYES**LEY Nº 8.522****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:****Libro Primero
Título I****De los Trabajadores Sociales
Capítulo I**

Artículo 1º.- El ejercicio de la profesión de Trabajo Social, Asistencia Social o Servicio Social, en cualquiera de sus campos de intervención y metodología específica, ya sea individualmente o en equipo, quedan sujetos al régimen establecido en la presente ley y las normas complementarias que dicte la Autoridad de Aplicación.

Artículo 2º.- Créase el Consejo Profesional de Trabajo Social de La Rioja que tendrá a su cargo y en exclusividad el gobierno de la matrícula y el control del ejercicio profesional y tendrá el carácter de Persona Jurídica de Derecho Público. Las asociaciones o entidades particulares que se constituyan en lo sucesivo no podrán hacer uso de la denominación Consejo Profesional de Trabajo Social de La Rioja u otras que por su semejanza puedan inducir a error o confusión.

Artículo 3º.- A los efectos de la presente ley, Trabajo Social es la disciplina que tiene por objeto la intervención social ante las necesidades sociales para promover el cambio, la resolución de los problemas en las relaciones humanas y el fortalecimiento y la libertad de la sociedad para incrementar el bienestar, mediante la utilización de teorías sobre el comportamiento humano y los sistemas sociales y aplicando la metodología específica en la que se integra el Trabajo Social de caso, grupo y comunidad; estableciendo como fundamento y principios los Derechos Humanos y la justicia social.

Establécese el 25 de septiembre de cada año como el "Día del Profesional de Trabajo Social".

Artículo 4º.- La sede del Consejo Profesional de Trabajo Social de La Rioja será la ciudad Capital y su jurisdicción todo el territorio provincial.

Artículo 5º.- Son incumbencias propias y exclusivas del Trabajo Social:

1.- Elaborar, participar, organizar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar investigaciones sobre la problemática social, sus conflictos, manifestaciones, propuestas y abordaje tendientes a su resolución.

2.- Elaborar, diseñar, aplicar y evaluar, métodos, técnicas e instrumentos para la intervención profesional en el campo social.

3.- Registrar, sistematizar y analizar datos de la intervención profesional en la realidad social; interpretarlos, elaborar informes, sustentar teorías y publicarlos con fines académicos, científicos o de divulgación.

4.- Elaborar diagnósticos, pronósticos y propuestas en sus ámbitos de intervención con el fin de establecer prioridades y alternativas.

5.- Elaborar, dirigir, ejecutar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar planes, programas y proyectos en organizaciones comunitarias, ONGs, áreas e instituciones públicas o privadas en cualquiera de los ámbitos de las políticas sociales.

6.- Realizar estudios de factibilidad social de planes, programas y proyectos, cuya implementación esté relacionada

con las políticas sociales, el ámbito grupal, familiar, comunitario e institucional.

7. Asesorar, desde la perspectiva del Trabajo Social, en la formulación, planificación e implementación de políticas sociales a nivel municipal, provincial, nacional, MERCOSUR y global.

8.- Asesorar en el estudio y elaboración de normas jurídicas relativas a familia, infancia, minoridad y grupos vulnerables.

9.- Realizar mediación, arbitrajes y peritajes en las áreas de su especialidad.

10.- Participar, coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo, síntesis y selección de textos en diversos formatos para su divulgación oral, escrita, interactiva u otro medio digital, que incluyan teorías, metodologías, análisis, resultados y/o conclusiones sobre experiencias e intervención del Trabajo Social.

11.- Integrar equipos de asistencia, investigación, promoción y/o rehabilitación en salud mental, en infancia y adolescencia, familia, justicia juvenil y de adultos, ancianidad, migrantes, comunidades y grupos vulnerables.

12.- Llevar a cabo actividades de capacitación, docencia y divulgación científica en temas de su especialidad.

13.- Cualquier otra actividad que por sus características, abordaje, metodología o impacto requieran del saber específico del Trabajo Social.

Artículo 6º.- Para ejercer lícitamente la profesión del Trabajo Social en el territorio de la Provincia u ocupar cualquier cargo o función en calidad de tal, ya sea en el ámbito público o privado, bajo cualquier régimen contractual, se requiere:

1.- Tener título de grado de Trabajo Social, Asistente Social o Servicio Social, expedido por Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas y reconocidas por autoridad competente.

2.- Tener título equivalente expedido por Universidad de otro país y haberlo revalidado en la forma que establece la legislación nacional vigente.

3.- Estar inscripto en la matrícula del Consejo Profesional de Trabajo Social de La Rioja.

4.- El ejercicio de la profesión supone, exige e impone la actuación personal, prohibiéndose en consecuencia la cesión de título y/o firma.

Artículo 7º.- Son instrumentos específicos de los profesionales del Trabajo Social:

1.- La Historia social o documento en el cual registran exhaustivamente los datos personales, familiares, sanitarios, de vivienda, económicos, laborales, educativos y cualesquiera otros significativos de la situación socio-familiar de un usuario, la demanda, el diagnóstico y subsiguiente intervención y la evolución de tal situación.

2.- La Ficha Social o soporte documental del trabajo social, en el cual registra la información sistematizable de la historia social.

3.- El Informe Social Individual o Familiar, Socio Ambiental o Socio-Ambiental Familiar; dictamen técnico que sirve de instrumento documental que elabora y firma con carácter exclusivo el profesional del Trabajo Social. Su contenido se deriva del estudio, a través de la observación y la entrevista, donde queda reflejada en síntesis la situación objeto, valoración, un dictamen técnico y una propuesta de intervención profesional.

4.- Proyecto de Intervención Social. Es el diseño de intervención social que comprende una evaluación-diagnóstico de la situación y personas con quienes actuar, una

determinación de objetivos operativos, actividades y tareas, utilización de recursos, temporalización y criterios de evaluación.

5.- Otros informes que con denominaciones parecidas o propias como: Diario o Registro de Campo; Informe de Proceso Grupal e Informe de Actuación Profesional elabora el profesional del Trabajo Social a pedido institucional, del usuario o como síntesis de su intervención, y que tienen carácter técnico y confidencial.

Artículo 8º.- Los profesionales del Trabajo Social de tránsito por la Provincia, contratados por instituciones públicas o privadas con finalidades de investigación, docencia o asesoramiento, durante el término de vigencia de sus contratos estarán habilitados para el ejercicio de la profesión, a sólo tales fines, sin necesidad de inscripción en la matrícula respectiva.

Artículo 9º.- Son derechos de los profesionales del Trabajo Social, sin perjuicio de los acordados por otras disposiciones legales:

1.- Percibir honorarios por la prestación de servicios a favor de terceros, dentro de las actividades y funciones establecidas en la presente ley.

2.- Tener libre acceso a informes, datos, archivos, y/o cualquier otra documentación oficial respecto al área social de incumbencia profesional, salvo aquellas declaradas de carácter secreto o reservado por disposición de autoridad competente. A tal efecto será suficiente la exhibición de la credencial expedida por el Consejo Profesional de Trabajo Social de La Rioja y tener las contribuciones al día.

3.- Utilizar en forma exclusiva su producción científica, la que sólo podrá ser empleada total o parcialmente por terceros, con autorización expresa del autor del trabajo.

Artículo 10º.- No podrán ejercer la profesión ni formar parte del Consejo Profesional de Trabajo Social de La Rioja:

1.- Los condenados por delitos de lesa humanidad.

2.- Los condenados por delito criminal y los condenados a cualquier pena por delito contra la propiedad o contra la administración o la fe pública, y en general todos aquellos condenados a pena de inhabilitación, por el término de la sanción.

3.- Los fallidos no rehabilitados.

4.- Los excluidos del ejercicio de la profesión, mientras la exclusión subsista.

Capítulo II

De la Inscripción en la Matrícula

Artículo 11º.- El profesional del Trabajo Social que quiera ejercer la profesión, desempeñar cualquier función como tal, y bajo cualquier modalidad contractual, rentada o ad honorem, con excepción de los comprendidos en el Artículo 8º, presentará la solicitud de inscripción al Presidente del Consejo Profesional de Trabajo Social de La Rioja, creado por la presente ley; y cumplimentará los siguientes requisitos:

1.- Acreditar identidad personal.

2.- Presentar original de Diploma Universitario debidamente legalizado acompañado de dos (2) fotocopias del mismo y dos (2) fotografías del solicitante.

3.- Declarar bajo juramento conocer la presente ley y su Reglamentación; y que no le afectan las causales de inhabilitación establecidas en el Artículo 10º.

4.- Declarar el domicilio real y el legal sirviendo este último a los efectos de su relación con el Consejo Profesional.

5.- Prestar juramento profesional.

6.- Registrar la firma.

7.- Abonar las sumas de dinero que establezca la Reglamentación.

Artículo 12º.- El Consejo Directivo verificará si el profesional peticionante reúne los requisitos exigidos por esta ley y el Código de Ética, y se expedirá dentro de los diez (10) días de presentada la solicitud. Aceptada la inscripción el Consejo Profesional otorgará al matriculado un documento o certificado habilitante con su fotografía, datos de identidad, domicilio y número de matrícula; deberá constar el número de folio, tomo e inscripción en el Registro del Consejo Profesional.

Artículo 13º.- Sólo podrá rechazarse el pedido de inscripción por motivos éticos o legales debidamente fundamentados y con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo. En ningún caso podrá denegarse la matrícula o cancelarse la misma por causas ideológicas, políticas, raciales, de género u orientación sexual o religiosa.

Artículo 14º.- El Trabajador Social cuya inscripción fuera rechazada podrá presentar nueva solicitud, probando fehacientemente ante el Consejo Directivo haber desaparecido las causales que fundamentaron la denegatoria. En caso contrario, la solicitud deberá rechazarse y no podrá presentarse nuevamente, sino con un intervalo mínimo de seis (6) meses.

Artículo 15º.- De cada Trabajador Social matriculado el Consejo Profesional tendrá un legajo con su fotografía, circunstancias personales, domicilio real y legal, títulos profesionales, postgrado y especializaciones, empleo o función que desempeñó o desempeña, así como las sanciones impuestas, méritos acreditados y cualquier otra información pertinente.

Artículo 16º.- Cualquier matriculado puede solicitar su baja de la nómina de asociados.

Artículo 17º.- Para obtener la baja de la matrícula de asociados al Consejo Profesional se requiere:

a) Solicitarlo por escrito al Consejo Directivo explicando los motivos.

b) Estar al día con las cuotas y contribuciones que establecen la presente ley y su Reglamentación.

c) No tener acusación o juicio pendiente de resolución, ya sea ante los Tribunales Ordinarios o ante el Tribunal de Ética.

Artículo 18º.- Si el solicitante satisface los requisitos del artículo anterior, el Consejo Directivo hará público en forma fehaciente el anuncio del retiro, pidiendo a quien tenga alguna objeción que hacer, hacerla por escrito dentro de los treinta (30) días posteriores a la publicación del aviso. Si al vencerse el plazo estipulado, no se hubiera presentado ninguna objeción, se declarará la baja a solicitud del interesado y comunicará fehacientemente al mismo, haciéndolo constar así. Si posteriormente deseara reanudar el ejercicio profesional en la Provincia, abonará nuevamente la matrícula.

Artículo 19º.- Por el contrario, si dentro del plazo estipulado en el artículo anterior se presentara alguna objeción, el Tribunal de Ética investigará y resolverá elevando un detallado informe al Consejo Directivo. Si el resultado es favorable al matriculado, se procederá a conceder la baja, y si es desfavorable, se procederá a aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 20º.- El Consejo Profesional de Trabajo Social de La Rioja confeccionará la nómina de matriculados que mantendrá depurada y actualizada, remitirá copia de cada modificación al Superior Tribunal de Justicia y al Ejecutivo Provincial; igualmente tendrá copia disponible para instituciones oficiales, Consejos, Colegios y Asociaciones

Profesionales, o particular interesado; debiendo publicarla al menos cada seis (6) meses.

Título II Del Organo de Aplicación

Capítulo I Carácter y Finalidad del Consejo Profesional de Trabajo Social de La Rioja

Artículo 21°.- El Consejo Profesional de Trabajo Social de La Rioja es una Persona de Derecho Público y funcionará a efectos de hacer cumplir las disposiciones de la presente ley, su Reglamentación y el Código de Ética, además de velar por el correcto desempeño profesional de sus asociados.

Artículo 22°.- El Consejo Profesional de Trabajo Social de La Rioja tiene por fines y objetivos:

1.- El gobierno y centralización de la matrícula de los profesionales del Trabajo Social en la provincia de La Rioja.

2.- Redactar, actualizar y/o modificar el Código de Ética Profesional y someterlo a la Asamblea para su aprobación.

3.- Fijar los derechos de inscripción o reinscripción en la matrícula y los de ejercicio profesional anual que han de pagar los asociados y sus eventuales accesorias, derechos de visación de informes, dictámenes, certificaciones y legalizaciones de firmas, las tasas que corresponden por los servicios que se presten a aquellos o a terceros.

4.- Recaudar y administrar todos los recursos que ingresen a su patrimonio, adquirir, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles, contraer deudas por préstamos con garantía o sin ella, recibir donaciones con o sin cargo, efectuar inversiones de carácter transitorio y realizar todo otro acto de administración y disposición.

5.- Proponer al Poder Ejecutivo el texto y las modificaciones de la Ley de Ejercicio Profesional y su Reglamentación.

6.- Promover el perfeccionamiento técnico y la actualización profesional de los asociados.

7.- Realizar convenios con obras sociales, organismos previsionales, instituciones crediticias u otras semejantes para asistencia, coberturas y beneficios de sus asociados.

8.- Colaborar activamente con las Universidades e Instituciones de formación y capacitación profesional, de grado y postgrado, respecto a planes de estudio, práctica profesional e investigación.

9.- Desarrollar técnicas y optimizar los medios que posibiliten a la Institución investigar, analizar, opinar y planificar acciones profesionales, interdisciplinarias, multidisciplinarias y transdisciplinarias para lograr excelencia en la intervención y los resultados.

10.- Promover la implementación de políticas sociales, su planificación y actualización en la Provincia, propiciando su concreción en los niveles de decisión mediante asesoramiento e información actual y especializada.

11.- Analizar, proponer y opinar sobre la realidad social, su problemática, conflictos, crisis y abordaje, en foros, congresos, medios de comunicación u otros órganos de opinión.

12.- Promover la intervención profesional y defender los ámbitos específicos de trabajo y desempeño profesional, condiciones contractuales y honorarios, además de la

jerarquización del Trabajador Social, asegurando a la comunidad prestación y resultados óptimos.

13.- Velar para que los cargos profesionales se cubran en el ámbito provincial con equidad e idoneidad ya sea por el sistema de concursos o cualquier otro medio que asegure la igualdad de oportunidades y la excelencia.

14.- Establecer vínculos con otras asociaciones y/o federaciones, tanto del país como del extranjero, actualizando y compartiendo información y participando del quehacer profesional.

15.- Contribuir al desarrollo integral de los asociados organizando actividades culturales, deportivas y sociales; y promoviendo la participación cuando éstas sean organizadas por otras instituciones.

16.- Crear, organizar, administrar y dispensar beneficios mutuales y/o gremiales con la contribución, participación y consentimiento de los asociados, siempre que contribuyan a la jerarquización, defensa, sostenimiento, previsión y promoción de los profesionales matriculados.

17.- Asesorar a instituciones públicas o privadas, en lo referente a intervención en el campo social, cuando así lo requieran.

18.- Desarrollar vínculos y relaciones solidarias con todos los organismos profesionales y laborales. Establecer acuerdos y participación con entidades gremiales tendiente a fortalecer lazos de participación e integración con los trabajadores.

19.- Bregar por la actualización y especialización en las metodologías propias del Trabajo Social, buscando su conocimiento y aplicación en los diversos ámbitos provinciales y nacionales.

20.- Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta ley y resolver las cuestiones que se presenten respecto a su interpretación o aplicación.

21.- Concretar la defensa de los asociados en los espacios profesionales, laborales, gremiales y legales según corresponda.

22.- Establecer las normas a las cuales deberán ajustarse los avisos, anuncios o cualquier forma de publicidad o difusión relacionada con la profesión.

23.- Aceptar arbitrajes y contestar las consultas que se les sometan.

24.- Publicar revistas, boletines y/o libros.

25.- Administrar los fondos, fijar su presupuesto anual, designar y remover a sus empleados.

26.- Destacar la actuación de sus asociados, de otras personalidades como instituciones, por el desempeño profesional, actividad relevante, logros académicos o científicos participación ciudadana o calidad democrática, otorgando distinciones u otro reconocimiento.

27.- Sesionar ordinariamente al menos una vez por mes.

Artículo 23°.- El Consejo Profesional de Trabajo Social de La Rioja no podrá inmiscuirse, opinar ni actuar en cuestiones de orden estrictamente político-partidario, religioso u otras notoriamente ajenas a sus fines y objetivos. Si se diera tal situación:

1.- La Función Ejecutiva Provincial, de oficio o a solicitud de la mitad más uno de los matriculados, podrá intervenir el Consejo Profesional de Trabajo Social de La Rioja a efectos de su normalización.

2.- La normalización deberá cumplirse indefectiblemente en un plazo que no exceda los noventa (90) días corridos.

3.- El Interventor tendrá las mismas atribuciones reconocidas por esta ley al Presidente del Consejo Directivo.

4.- El interventor designará colaboradores de entre los matriculados.

5.- La resolución de la Función Ejecutiva Provincial deberá ser siempre fundada y haciendo mérito de las actas y demás documentación del Consejo, previa certificación de su autenticidad por ante Escribano Público.

6.- El interventor no podrá disponer de los bienes patrimoniales de la institución, ni enajenarlos ni disminuirlos.

7.- Los gastos ocasionados por la gestión del interventor hasta la normalización del Consejo, correrán por cuenta de la Función Ejecutiva Provincial.

Artículo 24°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley, los profesionales de Trabajo Social podrán ejercer libremente el derecho de asociación y/o agremiación con fines útiles.

Capítulo II Poderes Disciplinarios

Artículo 25°.- Es obligación indelegable, ineludible e irrenunciable del Consejo Profesional fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión del Trabajo Social.

A estos efectos se le confiere el poder disciplinario que ejercerá sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales en que pudiere incurrir el matriculado, ni de las medidas disciplinarias que pudiere aplicarle la superioridad en tareas dependientes.

Artículo 26°.- Los matriculados quedan sujetos a sanción disciplinaria por las siguientes causas:

- 1.- Condena criminal por delito doloso.
- 2.- Retención indebida de fondos o efectos pertenecientes a sus mandantes o asistidos.
- 3.- Negligencia frecuente en el cumplimiento de obligaciones profesionales.
- 4.- Violación del Código de Ética.
- 5.- Toda contravención a las disposiciones a esta ley y sus normas complementarias.

Artículo 27°.- Las sanciones disciplinarias son:

- 1.- Advertencia.
- 2.- Amonestación privada.
- 3.- Amonestación pública y multa.
- 4.- Suspensión de la matrícula de un (1) mes a un (1) año.
- 5.- Cancelación definitiva de la matrícula:
 - a) En caso de reincidencia;
 - b) Según la gravedad y circunstancias del hecho a sancionar;
 - c) Según las implicancias desde el punto de vista profesional y;
 - d) Según los antecedentes del imputado.

Artículo 28°.- También son causas para la cancelación de la inscripción de la matrícula:

a) Las enfermedades físicas o mentales que inhabiliten para el ejercicio de la profesión, mientras duren éstas. La incapacidad será determinada por Junta Médica hábil e idónea, entre cuyos integrantes habrá un funcionario del Ministerio de Salud Pública, y deberá haber criterio unánime.

b) Muerte del profesional.

c) Las inhabilitaciones, permanentes o transitorias mientras duren, emanadas del Tribunal de Ética del Consejo Profesional de Trabajo Social de la Provincia y/o de sentencia judicial.

d) El pedido del propio interesado por la radicación o ejercicio profesional definitivo fuera de la Provincia, a tenor del Artículo 17°.

e) Las inhabilitaciones o incompatibilidades previstas por la legislación vigente.

Artículo 29°.- El Profesional cuya matrícula haya sido cancelada, podrá presentar nueva solicitud probando ante el Consejo Profesional haber desaparecido las causales que motivaron la cancelación.

Artículo 30°.- La decisión de cancelar la inscripción en la matrícula será tomada por el Consejo Directivo mediante el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros que lo componen. Esta medida será apelable por recurso directo, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado, ante el Tribunal de Ética.

Artículo 31°.- El Consejo Directivo deberá depurar el listado de matriculados, eliminando a los que cesen en el ejercicio de la profesión por cualquiera de las causales previstas en la presente, anotará además las inhabilitaciones temporarias. En cada caso hará las notificaciones a la Función Ejecutiva Provincial, al Superior Tribunal de Justicia, ya las autoridades de la Federación Nacional.

Artículo 32°.- Las sanciones disciplinarias aplicadas según el Artículo 27°, Incisos 2), 3), 4) y 5) deberán constar en el legajo personal del profesional sancionado y la solicitud de baja de la matrícula no impedirá su juzgamiento.

Artículo 33°.- Las sanciones previstas en el Artículo 27° se aplicarán por el Tribunal de Ética con el voto de la mayoría de los miembros que lo componen. En el caso del inciso 5), y por única vez, debe ser apelada ante la Asamblea a solicitud del afectado dentro de los diez (10) días de notificada la sanción.

La Asamblea deberá sesionar con la presencia de todos los miembros titulares del Consejo Directivo y del Tribunal de Ética. En el caso de mantenerse la sanción, se deberá comunicar lo resuelto a los Organismos Provinciales, Colegios y Asociaciones Profesionales de otras Provincias, y a la Federación Nacional.

Artículo 34°.- Sin perjuicio de las medidas disciplinarias de los incisos 3); 4); y 5) del Artículo 27°, el matriculado podrá ser inhabilitado para formar parte del Consejo Directivo y Tribunal de Ética hasta por cinco (5) años a partir de su rehabilitación. Esta medida se agregará como accesoria a las acciones referidas.

Artículo 35°.- Las infracciones al ejercicio profesional según lo establece la presente ley, serán denunciadas al Consejo Profesional de Trabajo Social, quien a través del Tribunal de Ética ejercerá el control en mérito a tales denuncias o por propia iniciativa.

a) Esta intervención no excluye las responsabilidades de índole civil, penal o administrativa en las que pudieran estar incursos los autores de tales hechos.

b) Los trámites disciplinarios pueden iniciarse por denuncia del agraviado, de un tercero, de instituciones o personas jurídicas, o a solicitud del imputado. En todos los casos se garantizará el derecho a defensa.

c) Las representaciones y demás trámites constarán en el Reglamento del Tribunal de Ética.

Artículo 36°.- Las acciones disciplinarias contra los matriculados prescriben a los tres (3) años de producirse el hecho que las motive.

Título III De las Autoridades del Consejo Profesional

Capítulo I Autoridades del Consejo Profesional de Trabajo Social de La Rioja

Artículo 37°.- Son Organos Directivos de la Institución:

- 1.- La Asamblea.

- 2.- El Consejo Directivo.
- 3.- El Tribunal de Etica.

De las Asambleas

Artículo 38°.- La Asamblea General se constituirá con los profesionales inscriptos y habilitados en la matrícula del Consejo Profesional de Trabajo Social de La Rioja para tratar la elección de Autoridades del Consejo, cuando correspondiere, y cualquier otro punto de su incumbencia, a propuesta del Consejo Directivo, el Tribunal de Etica, de los Revisores de Cuentas o de los Asociados. Formarán el quórum legal la mitad más uno de sus miembros; pero si después de media hora de la convocatoria no se logra el quórum, la Asamblea se constituirá válidamente cualquiera sea el número de socios presentes, siempre que no sea inferior al número de miembros del Consejo Directivo.

Artículo 39°.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una (1) vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses de vencido el ejercicio a fin de tratar la Memoria y Balance Anual, Presupuesto y el Orden del Día que haya establecido el Consejo Directivo. La convocatoria se comunicará por medio fehaciente, impreso o digital, con cinco (5) días de anticipación, como mínimo, dirigidas individualmente a los matriculados y, además, mediante publicaciones posibles.

Artículo 40°.- La Asamblea Extraordinaria será convocada a iniciativa del Consejo Directivo, de los Revisores de Cuentas o a pedido del diez por ciento (10%) de los profesionales matriculados, los que deberán fundar su solicitud por escrito y mencionar los asuntos que se deberán incorporar al Orden del Día. La convocatoria, con indicación del Orden del Día, lugar, fecha y hora de realización, se publicará por una vez en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de otras publicaciones, con diez (10) días de anticipación por lo menos y no más de treinta (30) días.

Artículo 41°.- Será presidida por el Presidente y Secretario del Consejo Directivo. En la hipótesis prevista en el inciso g) del Artículo 58°, aquellas funciones serán ejercidas por dos asambleístas que designe la propia Asamblea.

Artículo 42°.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Las referidas en los incisos 2), 3), 4), 5), 7), 16) y 18) del Artículo 22°.
- b) Decidir la incorporación a que se refiere el inciso 14) del Artículo 22°.
- c) Autorizar los gastos de adquisición, disposición o gravamen sobre inmuebles.
- d) Considerar y resolver sobre la memoria y los estados contables del ejercicio económico que abarcará desde el 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.
- e) Juzgar la conducta de los miembros del Consejo Directivo, de los Revisores de Cuentas y del Tribunal de Etica cuando se hallen incurso en las causales del Artículo 49°, pudiendo suspenderlos o destituirlos de sus cargos.
- f) Aprobar o desechar el Código de Etica y sus modificaciones.
- g) Designar la Junta Electoral.
- h) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día por el Consejo Directivo.

Artículo 43°.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá:

- a) Cada vez que el Consejo Directivo lo estime necesario.
- b) A pedido de, por lo menos, el diez por ciento (10%) de los profesionales matriculados a la fecha de la solicitud en condiciones de votar.

- c) A solicitud de los Revisores de Cuentas.

La convocatoria y las citaciones a dicha Asamblea serán efectuadas dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores al pedido y realizada en un plazo que no exceda de los cinco (5) días.

Del Consejo Directivo

Artículo 44°.- La Autoridad Ejecutiva será ejercida por un Consejo Directivo constituido por once (11) miembros:

Un (1) Presidente.

Un (1) Secretario.

Un (1) Tesorero.

Tres (3) Consejeros Titulares y tres (3) Consejeros Suplentes.

La fiscalización estará a cargo de dos (2) Revisores de Cuentas.

Para ser miembro del Consejo Directivo, en cualquiera de sus cargos, se requerirá un mínimo de tres (3) años de antigüedad en la matrícula y residencia real en la provincia de La Rioja. El Consejo Directivo deberá contar entre sus integrantes a matriculados radicados en el interior de la Provincia.

Artículo 45°.- Tanto el Consejo Directivo como los Revisores de Cuentas serán elegidos por voto obligatorio, secreto, directo, y simple mayoría. Después de la elección y lectura de los informes, el Presidente de la Junta Electoral dará posesión al nuevo Consejo Directivo, les tomará juramento ante la Asamblea y se registrará en el Acta que firmarán los interesados. La fórmula de juramento será la usada por el Estado Provincial.

Artículo 46°.- Durarán en sus funciones tres (3) años, pudiendo ser reelectos sólo una vez en forma consecutiva para el mismo cargo.

Artículo 47°.- El Consejo Directivo tomará sus decisiones por simple mayoría, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate. Sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y aprobará las resoluciones a simple pluralidad de votos de los presentes. Los miembros serán reemplazados en caso de ausencia, impedimento o vacancia, de la siguiente forma: el Presidente por el Primer Consejero; el Secretario por el Segundo Consejero, el Tesorero por el Tercer Consejero. En el supuesto de que los reemplazantes citados precedentemente tuvieren algún impedimento, serán reemplazados por los Consejeros suplentes en el orden en que hayan sido elegidos.

Artículo 48°.- Se reunirá por lo menos diez (10) veces en el año, de ellas podrá hacerlo hasta cuatro (4) veces en localidades del interior. Las sesiones serán públicas para los matriculados, salvo cuando traten cuestiones vinculadas a la ética profesional, o cuando razones de conveniencia aconsejen guardar reserva de lo considerado.

Artículo 49°.- El miembro del Consejo Directivo que faltare sin causa justificada a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) alternadas durante el año, cesará automáticamente en su cargo y la Secretaría solicitará que se cubra el cargo vacante.

a) El miembro que cesa re en su cargo por causa de inasistencia no podrá figurar como candidato a cargos electivos hasta pasados dos (2) años de la fecha en que debió terminar normalmente su mandato.

b) El Consejo Directivo podrá acordar a sus miembros licencia, y cuando éstas fueran por un término mayor de sesenta (60) días, cubrirá provisoriamente el cargo de acuerdo al Artículo 47°.

Artículo 50°.- Son deberes, funciones y facultades del Consejo Directivo:

El gobierno, administración y representación del Consejo Profesional de Trabajo Social de La Rioja, ejerciendo en plenitud las atribuciones y responsabilidades acordadas por esta ley y su reglamentación.

1.- Resolver los pedidos de inscripción.

2.- El gobierno de la matrícula de los profesionales del Trabajo Social conforme a los términos de la presente ley.

3.- Convocar a las Asambleas y redactar el Orden del Día.

4.- Representar al colectivo profesional de Trabajadores Sociales de la Provincia estableciendo las disposiciones necesarias para asegurarles el legítimo desempeño de sus funciones.

5.- Defender los legítimos derechos, deberes e intereses profesionales, la dignidad de los trabajadores sociales y velar por el decoro de la profesión.

6.- Ejercer el poder de policía de tal modo que nadie ejerza ilegalmente la profesión, y denunciar a quien lo hiciera.

7.- Intervenir, a solicitud de las partes, en conflictos o diferencias que se susciten entre colegas matriculados y otras personas civiles y/o jurídicas, de existencia real o ideal, sin perjuicio de otras acciones que puedan iniciar las partes.

8.- Establecer el monto a abonar por matriculación; el monto y la forma de percepción del derecho de ejercicio anual que deberán abonar los matriculados; y administrar diligente y racionalmente los bienes del Consejo Profesional.

9.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea.

10.- Elevar al Tribunal de Etica los antecedentes de las faltas previstas en esta ley y/o violaciones al Reglamento y/o Código de Etica cometidas por los matriculados a los efectos de las sanciones que correspondieren.

11.- Solicitar al Tribunal de Etica la aplicación de sanciones en los casos previstos en el Artículo 26°.

12.- Promover y participar en Congresos, Foros, Conferencias u otra actividad similar, vinculadas a la actividad profesional, por sí o mediante delegados.

13.- Formular declaraciones públicas que se relacionen con los objetivos del Consejo Profesional y el ámbito e incumbencias del Trabajo Social.

14.- Los miembros del Consejo Directivo son responsables solidariamente de la administración, uso e inversión de los fondos del Consejo Profesional, siempre que no medie la expresa y fehaciente oposición al acto de alguno de sus miembros.

15.- Atender, conservar y depurar la matrícula de los Trabajadores Sociales que ejercen la profesión en la Provincia.

16.- Instituir becas, premios o distinciones como estímulo al esfuerzo, la actualización, especialización o aporte destacado a la profesión de los asociados, estableciendo las condiciones para su otorgamiento; debiendo contar para ello con el voto afirmativo de dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo Directivo.

17.- Rendir cuenta de su gestión ante la Asamblea en oportunidad del cambio de autoridades.

18.- Determinar y administrar los fondos que se crearen para el sostenimiento del Consejo Profesional conforme a sus fines.

Del Presidente

Artículo 51°.- Son funciones del Presidente:

a) Ejercer la representación legal del Consejo Profesional.

b) Suscribir, refrendado por el Secretario, las resoluciones, actas, informes, certificaciones, comunicaciones y demás documentación que emane del Consejo.

c) Presidir las sesiones del Consejo Directivo y las Asambleas, y convocarlas.

d) Hacer cumplir las resoluciones del Consejo.

e) Autorizar los gastos y pagos juntamente con el Tesorero.

f) Resolver las cuestiones que no admitan dilación, de lo que dará cuenta al Consejo Directivo en la primera reunión que realice.

g) Adoptar, junto con el Secretario, medidas necesarias para el otorgamiento y control de la matrícula profesional, de otros registros que se crearen y de la correspondencia.

h) Conceder licencias, justificar ausencias e imponer sanciones al personal dependiente.

i) Expedir las certificaciones de inscripción en las matrículas.

Del Secretario

Artículo 52°.- Son funciones del Secretario:

a) Organizar y dirigir las funciones administrativas de la Secretaría y del personal dependiente.

b) Suscribir con el Presidente todos los documentos que emanen del Consejo.

c) Secundar al Presidente en las reuniones de la Asamblea y del Consejo Directivo.

d) Redactar las actas de la Asamblea y suscribirlas con el Presidente, conjuntamente con dos (2) matriculados designados por la misma a ese efecto.

e) Redactar las actas de las reuniones del Consejo Directivo y suscribirlas con el Presidente.

f) Confeccionar las citaciones a reuniones del Consejo Directivo transcribiendo el Orden del Día.

g) Redactar y atender todo lo relacionado con información y comunicación vinculadas a la actividad del Consejo Profesional, divulgación a los matriculados y a otros, recepción de novedades y publicación de artículos conforme al Artículo 50°, Incisos 13), 15) y 16).

Del Tesorero

Artículo 53°.- Son funciones del Tesorero:

Recibir todo el dinero así como los fondos, depositarlos y administrarlos con aprobación del Consejo Directivo, pagar las obligaciones, firmar cheques y comprobantes con el Presidente y/o el Secretario, registrar y guardar los recibos, facturas y desembolsos; preparar y presentar informes financieros al Consejo Directivo y/o a los Revisores de Cuentas.

Del Primer Consejero

Artículo 54°.- Son funciones del Primer Consejero:

El Primer Consejero sustituirá al Presidente cuando éste por razones debidamente fundamentadas no pudiere asistir y colaborará con él en el cumplimiento de sus funciones.

Del Segundo Consejero

Artículo 55°.- Son funciones del Segundo Consejero:

El Segundo Consejero sustituirá al Secretario cuando éste por razones debidamente fundamentadas no pudiera

asistir y colaborará con él en el cumplimiento de sus funciones.

Del Tercer Consejero

Artículo 56°.- Son funciones del Tercer Consejero:

El Tercer Consejero colaborará activamente con el Tesorero en todas las actividades propias de la función y lo sustituirá cuando éste por razones fundadas no pudiere cumplir sus obligaciones y/o asistir a las reuniones del Consejo Directivo.

De los Consejeros Suplentes

Artículo 57°.- Los Consejeros Suplentes sustituyen a los titulares en idénticas funciones y orden por cualquiera de las causales mencionadas en esta ley.

De los Revisores de Cuentas

Artículo 58°.- Son atribuciones y deberes de los Revisores de Cuentas:

a) Fiscalizar la administración del Consejo Profesional a cuyo efecto examinará los libros y documentación.

Presentar al Consejo Directivo un informe escrito trimestral de la situación financiera, patrimonial y contable, explicar sus detalles y conclusiones, y sugerir los ajustes y rectificaciones que considere necesario y pertinente.

b) Examinar y considerar la percepción e inversión de los fondos del Consejo Profesional, determinando si la administración y destino de sus recursos se ajusta a las pertinentes disposiciones.

c) Presentar a la Asamblea Ordinaria un informe escrito y fundado sobre la situación patrimonial, económica y financiera del Consejo Profesional, dictaminando sobre sus memorias y estados contables, el que se publicará anualmente.

d) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y, a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo el Consejo Directivo.

e) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea, los puntos que considere convenientes.

f) Controlar que se den debido cumplimiento a la presente ley, reglamentos y decisiones de la Asamblea y, en su caso, formulando las observaciones pertinentes.

g) Asumir las funciones del Consejo Directivo ante la renuncia de sus miembros que le imposibiliten obtener quórum, con la obligación de convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días de producido el hecho.

Del Tribunal de Etica

Artículo 59°.- El Tribunal de Etica se compondrá de tres (3) miembros titulares: un (1) Presidente, un (1) Secretario y un (1) Vocal e igual número de suplentes que han de remplazar a cada uno de los titulares en caso de cualquier impedimento, enfermedad, inhabilidad o muerte. Integrarán la lista de candidatos en las elecciones de autoridades del Consejo Profesional de Trabajo Social de La Rioja. Durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Les tomará juramento el Presidente de la Junta Electoral ante la Asamblea. La fórmula de juramento será la usada por el Estado Provincial.

1.- Para ser miembro del Tribunal de Etica se requieren las mismas condiciones que para integrar el Consejo

Directivo y no registrar antecedentes de sanciones disciplinarias ni judiciales en su legajo.

2.- Los miembros del Consejo Directivo no podrán formar parte del Tribunal de Etica.

3.- El Tribunal de Etica dictará su propio Reglamento que deberá ser aprobado por la Asamblea.

4.- Los miembros del Tribunal de Etica que hayan comenzado a entender en una causa disciplinaria deberán continuar en sus funciones hasta la conclusión definitiva de la misma.

5.- El Tribunal de Etica no podrá aplicar ninguna sanción sin sumario previo.

6.- Los miembros del Tribunal de Etica pueden excusarse o ser recusados por los mismos motivos que los jueces de la Provincia.

Capítulo II

De la remoción de los miembros de los Organos del Consejo Profesional de Trabajo Social de La Rioja

Artículo 60°.- Los miembros del Consejo Directivo, los Revisores de Cuentas, de la Junta Electoral y del Tribunal de Etica, podrán ser removidos de sus cargos por los siguientes motivos:

a) Los miembros del Consejo Directivo por las causas y en la forma mencionada en el Artículo 47°.

b) Inhabilidad en los términos del Artículo 28° o incapacidad sobreviviente.

c) Mala conducta, negligencia o morosidad en sus funciones.

d) Violación a las normas de esta ley o al Código de Etica.

La Asamblea resolverá la separación de los miembros incursos en las causales indicadas en los incisos 1), 2) y 4) del Artículo 26°. Ella misma o el Organo que integre el miembro involucrado podrán disponer su suspensión preventiva hasta que recaiga resolución definitiva.

Título IV

De las Elecciones

Capítulo I

De la Junta Electoral

Artículo 61°.- La Junta Electoral será designada por la Asamblea, estará compuesta por tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes. Deberá constituirse y nombrar sus autoridades con sesenta (60) días de anticipación al acto electoral de que se trate. Sus miembros no podrán formar parte del Consejo Directivo ni del Tribunal de Etica.

Artículo 62°.- Deberán tener una antigüedad en la matrícula no inferior a tres (3) años y domicilio real en la Provincia. Las facultades decisorias que le acuerda el capítulo anterior serán indelegables.

Capítulo II

Del Régimen Electoral

Artículo 63°.- El Consejo Directivo convocará a elecciones de miembros titulares y suplentes cada tres (3) años, preferentemente en el mes de marzo, fijando día y hora, para la recepción de votos. Estarán sujetos al procedimiento de elección directa, los miembros del Consejo Directivo, Revisores de Cuentas y Tribunal de Etica.

Artículo 64°.- Sólo podrán votar los inscriptos con la matrícula vigente que no adeuden derechos de ejercicio profesional, con domicilio real en la Provincia.

El voto será personal, secreto y obligatorio. Su falta de emisión injustificada, hará pasible al matriculado de una multa, que graduará prudencialmente la Junta Electoral. Son causas justificadas las contempladas por la Justicia Electoral de la Provincia.

Artículo 65°.- El Consejo Directivo confeccionará el padrón actualizado de todos los profesionales inscriptos en la matrícula hasta el 31 de diciembre de cada año, con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de la elección, el que contendrá los siguientes datos: número de orden, apellidos y nombres, número de matrícula, antigüedad en la matrícula, domicilio real, indicación de quienes no puedan ser elegidos y las observaciones.

Artículo 66°.- Una copia del padrón debidamente autenticada por el Presidente y Secretario del Consejo se enviará a la Junta Electoral quedando otras en la sede del Consejo a los efectos de las tachas u observaciones que sean pertinentes. Como mínimo el padrón y sus copias, estarán a disposición de los interesados cuarenta y cinco días (45) antes de la elección, y cualquier observación que se formule, deberá ser hecha a la Junta Electoral por escrito y con treinta (30) días de anticipación al acto eleccionario.

Artículo 67°.- La Junta Electoral decidirá dentro de las cuarenta y ocho (48) horas y su resolución será apelable ante el Consejo Directivo, cuya decisión será inapelable.

Artículo 68°.- Quince (15) días corridos anteriores al acto eleccionario la Junta Electoral oficializará la lista de los candidatos que concurren a elecciones y por lo menos cinco (5) días antes del mismo, serán registradas las boletas a usarse. La resolución, si fuere denegatoria, será recurrible en la misma forma que la última parte del artículo anterior.

Artículo 69°.- La votación se realizará por lista completa, no admitiéndose enmiendas ni tachaduras de alguno de los candidatos. Sólo computarán las boletas oficializadas; si aparecieren boletas no autorizadas, se considerarán votos en blanco.

En caso de duda se estará por la validez del voto. Los electos lo serán por simple mayoría de sufragios.

Artículo 70°.- En caso de empate, la Junta Electoral convocará a un nuevo acto eleccionario dentro de los quince (15) días del escrutinio; previamente realizará la publicación con diez (10) días de anticipación por lo menos, en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de otras publicaciones.

Artículo 71°.- En este acto eleccionario sólo participarán aquellas listas que hayan obtenido igualdad de sufragios en la mayoría. En caso de producirse un nuevo empate, la Junta Electoral resolverá por sorteo.

Artículo 72°.- La Junta Electoral designará los Presidentes de Mesa y sus suplentes, quienes serán responsables de la apertura y cierre del acto electoral, resolverán lo atinente a la identidad del votante y en general todo lo que haga al mejor funcionamiento de la elección. Sus resoluciones serán inapelables. Las listas participantes podrán designar fiscales.

Artículo 73°.- Efectuada la votación y realizado el escrutinio, se labrarán las actas, especificando los resultados obtenidos y las observaciones formuladas. Las actas serán suscriptas por el Presidente de Mesa y los fiscales, si los hubiere.

Artículo 74°.- El escrutinio definitivo será realizado por la Junta Electoral, quien proclamará la lista ganadora. Los electos entrarán automáticamente en posesión de los cargos dentro de los quince (15) días siguientes al acto de la proclamación.

Artículo 75°.- Para el caso que se oficialice una única lista, la Junta Electoral proclamará sus candidatos sin

necesidad de realizar el acto electoral, los que entrarán en posesión de conformidad al artículo anterior.

Título V

De los Derechos y Obligaciones de los Profesionales Matriculados

Capítulo I

Artículo 76°.- Son deberes y derechos de los Profesionales matriculados:

a) Ser delegado a su pedido y previa consideración por los organismos del Consejo Profesional en todos aquellos cargos en que sus intereses profesionales, en razón del ejercicio de sus actividades, fueran lesionados.

b) Proponer por escrito a las autoridades del Consejo las iniciativas que consideren necesarias para el mejor desenvolvimiento institucional.

c) Utilizar los servicios o dependencias que, para beneficio general de sus asociados, establezca el Consejo Profesional de Trabajo Social de La Rioja.

d) Comunicar, dentro de los treinta (30) días de producido, todo cambio de domicilio real o legal.

e) Emitir su voto en las elecciones para renovación de autoridades del Consejo Directivo y del Tribunal de Ética y ser electos para desempeñar cargos en los órganos directivos del Consejo Profesional.

f) Denunciar al Consejo Profesional los casos de su conocimiento que configuren ejercicio ilegal de la profesión.

g) Contribuir al prestigio y progreso de la profesión colaborando con el Consejo Profesional en el desarrollo de su cometido.

h) Satisfacer con puntualidad las cuotas de matriculación y demás contribuciones a que obliga la presente ley y su reglamentación, siendo condición indispensable, para todo trámite o gestión, estar al día en sus pagos.

i) Cumplir estrictamente las normas legales en el ejercicio de la profesión como también las reglamentaciones internas, acuerdos y resoluciones emanadas de las autoridades del Consejo Profesional.

j) Concurrir a las sesiones del Consejo Profesional con voz.

Artículo 77°.- Las obligaciones y prohibiciones que deben regir el accionar de los profesionales del Trabajo Social serán las propias de acuerdo a los fundamentos y fines de la profesión, y se especificarán en el Código de Ética y la reglamentación de la presente ley.

Dichas obligaciones y prohibiciones en ningún caso podrán atentar, negar, restringir o desnaturalizar la esencia de la profesión del Trabajo Social.

Libro Segundo

Título I Del Ejercicio de la Profesión

Capítulo I Del Ejercicio Libre de la Profesión

Artículo 78°.- Los profesionales del Trabajo Social podrán ejercer libremente la profesión dentro del estricto marco de su cometido, a requerimiento de especialistas de otras disciplinas o de personas o instituciones que por propia voluntad soliciten asistencia y/o asesoramiento profesional:

a) Implementando los distintos niveles de abordaje e intervención según su propio marco teórico-científico y la

correspondiente metodología específica, en todos los campos de las Políticas Sociales.

b) En su planificación, organización, supervisión y ejecución.

c) Tanto en organismos públicos como privados, empresas, organizaciones comunitarias, organizaciones no gubernamentales, entidades laicas o confesionales, y

d) Cualquier otra expresión y organización de los agrupamientos humanos, sus inquietudes, conflictos y/o aspiraciones y construcción de participación y ciudadanía.

e) Sin otro límite que aquel establecido por el buen saber y pericia, o el accionar propio y exclusivo de otra disciplina profesional.

Artículo 79°.- Los dictámenes y demás actos efectuados en su ejercicio profesional serán válidos en toda actuación ante autoridad pública o entidad privada, sin más requisito que la firma y sello del profesional matriculado y habilitado por el Consejo Profesional de Trabajo Social de La Rioja.

Artículo 80°.- Cualquier informe técnico propio de la profesión deberá ser confeccionado y firmado personalmente por el Trabajador Social, matriculado y habilitado, quien no puede delegar la intervención o el informe, ni parcial ni totalmente, bajo ninguna circunstancia, en personal administrativo, estudiantes o practicantes en formación, u otro egresado o profesional no matriculado, sin viciar la intervención o el informe, incurrir en conducta dolosa y en gravísima violación del Código de Ética.

Artículo 81°.- El gabinete, oficina o lugar de trabajo del Trabajador Social, y sus registros, fichas y anotaciones profesionales constituyen documentación sujeta al secreto profesional por lo que la irrupción, violencia o intrusión en tal lugar y de tales registros y documentos sólo podrá realizarse por autoridad pública con orden fundamentada de juez competente.

Libro Tercero

Título I

Del Patrimonio y Fondos del Consejo Profesional

Capítulo I

Del Patrimonio del Consejo Profesional de Trabajo Social de La Rioja

Artículo 82°.- El patrimonio del Consejo Profesional se formará con:

1.- El monto de la inscripción en la matrícula fijada por el Consejo Directivo.

2.- La contribución del derecho de ejercicio profesional anual y sus adicionales.

3.- Las contribuciones obligatorias para los sistemas de acción social, si los hubiere.

4.- El porcentaje sobre honorarios, cuando así lo dispusiere el Consejo, la Asamblea o ambos.

5.- El importe de las multas que se impongan a los matriculados, cualquiera sea la causa.

6.- Donaciones y legados.

7.- Las rentas que produzcan los bienes e intereses bancarios.

8.- Cualquier otro recurso que pueda percibir el Consejo.

Capítulo II

Destino de los Fondos

Artículo 83°.- Los fondos del Consejo Profesional se aplicarán:

1.- A la realización y cumplimiento de los beneficios, prestaciones y demás cometidos que establezca esta ley y su reglamentación.

2.- A los gastos de administración.

3.- A la adquisición de los bienes que se requieran para su funcionamiento y el cumplimiento de sus fines.

4.- A la construcción o adquisición de bienes inmuebles para uso del Consejo Profesional, para satisfacer necesidades propias del Consejo, o para asegurar e incrementar su renta.

5.- A títulos y valores de la renta pública.

6.- Cualquier otra actividad lícita que según el recto obrar y entender del Consejo Profesional convenga al buen mantenimiento e incremento de los bienes del Consejo Profesional de Trabajo Social de La Rioja, beneficio de sus asociados y de la profesión.

Capítulo III Disposiciones Transitorias

Artículo 84°.- Establécese que, a partir de la vigencia de esta ley, la Institución Consejo Profesional de Asistentes Sociales creado por Ley N° 4.377 es reemplazada por la Institución "Consejo Profesional del Trabajo Social".

Artículo 85°.- La Función Ejecutiva reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su sanción.

Artículo 86°.- Derógase la Ley N° 4.377 y toda otra norma que se oponga a esta ley.

Artículo 87°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a veintinueve días del mes de mayo del año dos mil nueve. Proyecto presentado por el diputado **Jorge Raúl Machicote**.

Mirtha María Teresita Luna - Presidenta - Cámara de Diputados - Jorge Enrique Villacorta - Prosecretario Legislativo a/c de la Secretaría Legislativa

DECRETO N° 769

La Rioja, 09 de junio de 2009

Visto: El Expediente Código A1 N° 02895-4/09, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 8.522 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

EL VICEPRESIDENTE 1° DE LA CAMARA DE DIPUTADOS E/E DE LA FUNCION EJECUTIVA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 8.522, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 21 de mayo de 2009.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Casas, S.G., Vicepresidente 1° e/e Poder Ejecutivo - Brizuela, L.A.N., S.G. y L.G.

LEY N° 8.539**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Dispónese que, a partir de la sanción de la presente ley, la Administración Provincial de Obra Social (A.P.O.S.) deberá proveer a sus afiliados con cobertura del Cien por Ciento (100%) a su cargo, los siguientes medicamentos:

Amoxicilina
Amoxicilina + Clavulánico
Ibuprofeno
Paracetamol
Pseudoefedrina y Asociados
Azitromicina
Eritromicina
Dipirona
Dexametasona.

Artículo 2°.- A los efectos del cumplimiento del artículo precedente, la A.P.O.S. dispondrá las medidas necesarias de comunicación a los prestadores y afiliados.

Artículo 3°.- Autorízase con carácter excepcional al Ministerio de Salud Pública a realizar compra directa de equipamientos, (vehículos, respiradores, insumos y equipamientos para hospitales zonales) destinados a diagnosticar y tratar la pandemia de la Gripe "A" H1N1.

Artículo 4°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a la compra de medicamentos específicos para la Gripe "A" H1 N1.

Artículo 5°.- Exceptúase esta compra a lo dispuesto en la Ley N° 3.462 -de Contabilidad- teniendo en cuenta la emergencia y urgencia de lo autorizado.

Artículo 6°.- Autorízase a la Función Ejecutiva para que determine y establezca un régimen que permita a aquellas empleadas embarazadas de la Administración Pública Provincial, no concurrir a los lugares de trabajo mientras dure la situación de emergencia.

Artículo 7°.- Autorízase a la Función Ejecutiva y Judicial, con carácter excepcional, estudie el otorgamiento del receso invernal a su personal considerando criterios médicos y determinando prevenciones aconsejadas por las autoridades de salud de la Provincia.

Artículo 8°.- Autorízase a las autoridades de Salud Pública para acrecentar y potenciar la campaña de prevención de la Gripe "A" H1 N1 en los medios de difusión masivos.

Artículo 9°.- Todas las medidas dispuestas en la presente ley, serán por el término máximo de treinta (30) días pudiendo ser prorrogadas.

Artículo 10°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a dos días del mes de julio del año dos mil nueve. Proyecto presentado por el **Bloque Justicialista**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

RESOLUCIONES**RESOLUCION S.I. y P.I. N° 024**

La Rioja, 19 de mayo de 2009

Visto: el Expte. G3- N° 0074-2-Año 2008, por el que la empresa "Viñas del Bermejo S.A.", beneficiaria del

régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, solicita aprobación de la puesta en marcha de su proyecto promovido destinado a la producción de uva; y,

Considerando:

Que el proyecto agrícola fue promovido mediante el Decreto N° 148/00, adecuado por Resolución M.I.C. y E. N° 1.135/04.

Que el plazo previsto por el Artículo 3° del Decreto N° 148/00 fue fijado a los cuatro (4) años contados desde la fecha de iniciación de actividades, la que fue aprobada a partir del 11 de noviembre de 2004 mediante Resolución D.G.P.E. N° 003/05.

Que resulta procedente la aprobación de la puesta en marcha por encontrarse cumplidos los requisitos legales.

Por ello, y lo dispuesto por el Decreto N° 280/06,

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y PROMOCION DE
INVERSIONES
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Aprobar, a partir del 11 de noviembre de 2008, la puesta en marcha del proyecto agrícola de la empresa "Viñas del Bermejo S.A.", promovido mediante Decreto N° 148/00 y adecuado por Resolución M.I.C. y E. N° 1.135/04.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., S.I. y P.I.

LICITACIONES**Banco de la Nación Argentina
Area Compras y Contrataciones Inmuebles**

Llámanse a Licitación Pública N° INM - 2313 para los trabajos de "Recalce de Cimientos mediante Pilotes de Hormigón Armado in situ y Reparaciones Generales en la Vivienda" de la sucursal Chepes (La Rioja).

La apertura de las propuestas se realizará el 03/09/09 a las 12:30 horas en el Area de Compras y Contrataciones - Departamento de Inmuebles - Bartolomé Mitre N° 326 - 3° Piso - Oficina 311 - (1036) Capital Federal.

Compra y consulta de pliegos: en la citada Dependencia, en la Sucursal Chepes (La Rioja) y en la Gerencia Zonal San Juan (San Juan). Asimismo, pueden efectuarse consultas en el sitio de la Página Web del Banco de la Nación Argentina www.bna.com.ar

Valor del Pliego: \$ 100,00.

Costo Estimado: \$ 72.810,00 más I.V.A.

Roberto Horacio Hardy
Jefe de Departamento - 2481

N° 9.690 - \$ 780,00 - 07 al 18/08/2009

**Gobierno Municipal
La Rioja - Capital**

Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas

Licitación Pública N° 13/09

Por Ley de Obras Públicas N° 21.323/63

Expediente O - 5.224 - P - 09

Obra: "Recuperación del Río Tajamar, entre calle 8 de Diciembre y Av. Leandro N. Alem".

Apertura: 21/08/2009. Hora: nueve y treinta (09:30).

Lugar de Apertura: Escribanía Municipal - calle Jujuy N° 144 - La Rioja - Capital.

Presupuesto Oficial: \$ 2.664.594,48.

Valor del Pliego: \$ 2.664,00.

Garantía: \$ 26.645,94.

Venta del Pliego: Dirección General de Proyectos - Arq. Flores.

Consultas: Dirección General de Proyectos - Planta Baja - Municipalidad de La Rioja. Teléfono: 03822 - 470047.

Cra. María Inés Tofanelli
Dirección Gral. de Compras y
Suministros

Arq. Juan José De Leonardi
Secretario de Infraestructura y Obras
Públicas

N° 9.697 - \$ 350,00 - 07 al 11/08/2009

* * *

Gobierno de La Rioja
Ministerio de Infraestructura
Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo

Convenio Secretaría de Obras Públicas
Gobierno de La Rioja

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y
Servicios
Secretaría de Obras Públicas
Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Licitación Pública N° 16/09

Obra: Loteo 04 - 162 Lotes con Servicios - Chepes.

Ubicación: La Rioja.

Departamento: Rosario Vera Peñaloza.

Presupuesto Oficial: \$ 3.383.885,16.

Plazo de Obra: seis (6) meses.

Fecha de Apertura: 25/08/09 - Hora: 09:30.

Precio de Venta del Pliego: \$ 3.000,00.

Licitación Pública N° 17/09

Obra: Loteo 05 - 60 Lotes con Servicios - Villa Castelli.

Ubicación: La Rioja.

Departamento: Felipe Varela.

Presupuesto Oficial: \$ 1.243.245,00.

Plazo de Obra: seis (6) meses.

Fecha de Apertura: 25/08/09 - Hora: 11:30.

Precio de Venta del Pliego: \$ 1.200,00.

Licitación Pública N° 18/09

Obra: Loteo 06 - 135 Lotes con Servicios - Sector 1 - Chemical.

Ubicación: La Rioja.

Departamento: Chemical.

Presupuesto Oficial: \$ 2.797.740,94.

Plazo de Obra: seis (6) meses.

Fecha de Apertura: 26/08/09 - Hora: 09:00.

Precio de Venta del Pliego: \$ 2.700,00.

Licitación Pública N° 19/09

Obra: Loteo 06 - 131 Lotes con Servicios - Sector 2 - Chemical.

Ubicación: La Rioja.

Departamento: Chemical.

Presupuesto Oficial: \$ 2.960.931,29.

Plazo de Obra: seis (6) meses.

Fecha de Apertura: 26/08/09 - Hora: 10:30.

Precio de Venta del Pliego: \$ 2.900,00.

Licitación Pública N° 20/09

Obra: Loteo 06 - 141 Lotes con Servicios - Sector 3 - Chemical.

Ubicación: La Rioja.

Departamento: Chemical.

Presupuesto Oficial: \$ 3.020.077,22.

Plazo de Obra: seis (6) meses.

Fecha de Apertura: 26/08/09 - Hora: 12:00.

Precio de Venta del Pliego: \$ 3.000,00.

Licitación Pública N° 21/09

Obra: Loteo 07 - 100 Lotes con Servicios - Aimogasta.

Ubicación: La Rioja.

Departamento: Arauco.

Presupuesto Oficial: \$ 2.046.881,00.

Plazo de Obra: seis (6) meses.

Fecha de Apertura: 27/08/09 - Hora: 09:30.

Precio de Venta del Pliego: \$ 2.000,00.

Licitación Pública N° 22/09

Obra: Loteo 08 - 50 Lotes con Servicios - Localidades Varias.

Ubicación: La Rioja.

Departamento: San Blas de los Sauces.

Presupuesto Oficial: \$ 1.076.068,75.

Plazo de Obra: seis (6) meses.

Fecha de Apertura: 27/08/09 - Hora: 11:30.

Precio de Venta del Pliego: \$ 1.000,00.

Recepción de las ofertas hasta el día y hora de la apertura de la licitación. Todos los valores son al mes de Apertura de la Licitación.

Lugar de recepción y apertura de ofertas: En la sede de la A.P.V. y U. - Av. Ortiz de Ocampo N° 1.700 - Centro Administrativo Provincial - La Rioja - Dpto. Capital - Provincia de La Rioja.

Consultas y ventas de pliegos: En la sede de la A.P.V. y U. - Av. Ortiz de Ocampo N° 1.700 - Centro Administrativo Provincial - La Rioja - Dpto. Capital - Provincia de La Rioja. Teléfono: 03822 - 453738/40.

C/c. - \$ 900,00 - 11 al 14/08/2009

VARIOS

"Nevado Este S.A."

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de "Nevado Este S.A." a Asamblea General Ordinaria en primera y segunda convocatoria simultánea para el día 04 del mes de setiembre de 2009 a las 12:00 y a las 13:00 horas, respectivamente, a celebrarse en la sede social, sita en Ruta Nacional N° 38 - Km

405, departamento Capital, provincia de La Rioja, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
- 2) Consideración y resolución acerca de la documentación contable enumerada en el Artículo N° 234° - inc. 1) de la Ley N° 19.550 correspondiente al ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 2008.
- 3) Consideración del Resultado del Ejercicio.
- 4) Aprobación de la gestión del Directorio y consideración de sus honorarios.
- 5) Fijación del número de miembros del Directorio y su designación; y
- 6) Conferir las autorizaciones necesarias en relación a lo resuelto en los puntos precedentes.

Nota: Se recuerda que para asistir a la Asamblea se deberá cursar comunicación de asistencia en la sede social para su registro en el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. La atención se realizará de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 17:00 horas en la sede social, sita en Ruta Nacional N° 38 - Km 405, departamento Capital, provincia de La Rioja.

Lucía Bóveda

N° 9.669 - \$ 290,00 - 04 al 18/08/2009

* * *

“Agrinoa S.A.”

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

Convócase a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en la sede social, sita en calle San Martín N° 117 - 6° “M” de la ciudad de La Rioja, el día 14 de setiembre de 2009 a las 17:00 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de accionistas para firmar el Acta.
- 2) Tratar la renuncia de los miembros que integran el Directorio; ratificar la emisión de nuevos títulos representativos de acciones.
- 3) Designación de Directores.

Miguel Segura López
Presidente “Agrinoa S.A.”

N° 9.667 - \$ 108,00 - 11 al 25/08/2009

* * *

Secretaría de Tierras y Hábitat Social

Edicto de Expropiación
Ley N° 8.244 - Expte. A6-01106-6-08

La Secretaría de Tierras y Hábitat Social comunica que se dictó Resolución N° 522/09, por la cual se dispone expropiar los inmuebles situados en el Sector Sur del barrio Islas Malvinas de la ciudad Capital, provincia de La Rioja,

dentro de los siguientes linderos: al Norte: Loteo Villa María Augusta (100 m al Sur de la calle Malvinas Argentinas); al Este: inmuebles pertenecientes a la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo y al Estado Provincial; al Oeste: ex trazado de la Ruta Nacional N° 38; y al Sur: inmuebles pertenecientes a la Asociación del Personal de los Organismos de Previsión Social (A.P.O.S.), comprendidos en el Plano de Mensura para Regularización Dominial, aprobado por Disposición D.G.C. N° 017536 de fecha 07 de mayo de 2008, al solo efecto de la Regularización Dominial de quienes así lo solicitaron y autorizaron. Firmado: Adrián Ariel Puy Soria - Secretario de Tierras y Hábitat Social.
La Rioja, 07 de agosto de 2009.

S/c. - \$ 250,00 - 11 al 18/08/2009

REMATES JUDICIALES

La Sra. Presidenta de la Cámara de Paz Letrada, Dra. María Inés V.G. de Ocampo, Secretaría N° 4 a cargo de la Dra. María Eugenia Artico, en los autos Expte. N° 37.987 - Letra “A” - Año 2004, caratulados: “Administración Torre Facundo I y II c/María Romero de García - Ejecutivo”, ha dispuesto que la Martillera María Inés Arrieta remate el día 14 de agosto de 2009, a las horas 11:30, en los portales de esta Cámara, en calle Güemes esq. Av. Rivadavia de esta ciudad, el inmueble ubicado en Hipólito Yrigoyen N° 250 - Piso 7° - Dpto. “D” de esta ciudad. Matrícula Registral: C 18664/72. Matrícula Catastral: Circunscripción: I - Sección: A - Manzana: 95 - Parcela: “ap”. Que mide 18,00 metros de frente sobre la calle de su ubicación por 63,00 metros de fondo al Este. Linda: al Este: con Belisario Brizuela, Carlos Quiroga; al Norte: Leonidas Bringas, Segundo Carrizo, Agüero Emma Reyes; al Sur: Petrona Agüero; al Oeste: calle Hipólito Yrigoyen. La base de la subasta del inmueble es de \$ 14.094,12 -equivalente al 80% de la Valuación Fiscal. El comprador abonará en el acto el 20% del precio final, con más la comisión de ley, y el saldo al aprobarse la subasta. El inmueble se encuentra ocupado por la demandada. Edictos publicados por tres (3) veces en el Boletín Oficial y diario de circulación local. Títulos agregados en autos.
La Rioja, 31 de julio de 2009.

Dra. María Eugenia Artico
Cámara de Paz Letrada
Secretaría N° 4

Dra. María Inés V.G. de Ocampo
Juez de Cámara de Paz Letrada

N° 9.684 - \$ 48,00 - 04 al 11/08/2009

* * *

Martillero: J. Agustín Contreras

Por orden del Sr. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Nieto Ortiz, Secretaría “A” de la autorizante, Prosecretaria, Sra. Carmen Moreno de Delgado, en los autos Expte. N° 39.919 - “G” - 2008, caratulados: “Gru-Com S.A. c/... - Ejecución Prendario”, se ha dispuesto que el Martillero Público, Sr. J. Agustín Contreras, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, sin base, el día treinta y uno de agosto próximo a horas doce (12:00), el que tendrá lugar en los portales de la Cámara Segunda, Secretaría “A”, sito en Shopping Catedral - Segundo Piso, el siguiente bien: Un automóvil marca Ford - Tipo Sedán 5 ptas. - Modelo Mondeo CLX D - Motor marca Ford N° WT32060 - Chasis marca Ford

Nº WFOADXGBBWGT32060 - Dominio: CWC 095. El bien no registra otro gravamen más que el de este juicio. Existe deuda fiscal de impuestos que pueden ser consultados en autos por Secretaría. El mismo será exhibido en horario comercial para todos los interesados, por el término de ley, en el domicilio del Martillero: 8 de Diciembre Nº 838. El bien será entregado en las condiciones en que se encuentre, no aceptando reclamo alguno después de la subasta. Si resulta inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Edictos de remate por el término de tres (3) veces en el Boletín Oficial y diario de circulación local.
La Rioja, 28 de julio de 2009.

Dra. Marcela Fernández Favarón
Secretaria

Nº 9.707 - \$ 70,00 - 11 al 18/08/2009

EDICTOS JUDICIALES

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma A. de Mazzucchelli, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, cita y emplaza a herederos, legatarios del extinto Humberto Eleodoro Aballay, a comparecer y estar a derecho en los autos Expte. Nº 9.296 - "A" - Año 2009, caratulados: "Aballay Humberto Eleodoro - Sucesorio Ab Intestato", dentro del plazo de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
La Rioja, 02 de julio de 2009.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

Nº 9.661 - \$ 45,00 - 28/07 al 11/08/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores del extinto Nicandro Jesús Nieva, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, en autos Expte. Nº 40.169 - Letra "N" - Año 2009, caratulados: "Nieva Nicandro Jesús - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 30 de junio de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

Nº 9.665 - \$ 45,00 - 28/07 al 11/08/2009

* * *

La Sra. Presidenta de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Dra. Norma A. de Mazzucchelli, por Secretaría de la Dra. María Elena Fantín de Luna, en los autos Expte. Nº 10.546 - Letra "V" - Año 2008, caratulados: "Vargas Javier Enrique - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del

extinto Javier Enrique Vargas, a comparecer por el término de quince (15) días computados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publicación por cinco (5) veces.
La Rioja, 08 de junio de 2009.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

Nº 9.668 - \$ 52,00 - 31/07 al 14/08/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B", a cargo de la Sra. Lucía G. de Ascoeta (Prosecretaria), de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, a cargo de la autorizante, cita y emplaza, bajo apercibimiento de ley, por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Inés Concepción Bustamante, a comparecer en los autos Expte. Nº 40.200 - Letra "B" - Año 2009, caratulados: "Bustamante Inés Concepción - Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local.
Secretaría, La Rioja, 16 de junio de 2009.

Lucía G. de Ascoeta
Prosecretaria a/c.

Nº 9.671 - \$ 45,00 - 31/07 al 14/08/2009

* * *

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Sofía Elena Nader de Bassani, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. Nº 20.691 - Letra "C" - Año 2008, caratulados: "Cerdas Manuel Agustín - Sucesorio Ab Intestato", se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes del extinto Manuel Agustín Cerdas, a comparecer y estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, Chilecito, 24 de junio de 2009.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

Nº 9.673 - \$ 50,00 - 04 al 18/08/2009

* * *

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María José Bazán, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Manuel Enrique Marcías, a comparecer a estar en derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, Artículo 342º - inc. 2) del C.P.C., en los autos Expte. Nº 40.202 - Letra "M" - Año 2009, caratulados: "Marcías Manuel Enrique s/Sucesorio", que se tramitan por ante este Tribunal. Fdo.: Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz - Juez de Cámara. Dra. María José Bazán - Secretaria.

La Rioja, treinta de junio de dos mil nueve.

Lucía G. de Ascoeta
Prosecretaría a/c.

Nº 9.674 - \$ 50,00 - 04 al 18/08/2009

* * *

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Presidente de la Excma. Cámara Segunda Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María José Bazán, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho sobre los bienes quedados al fallecimiento de los Sres. Pedro José Mercado y María Gregoria Herrera, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. Nº 40.180 - Letra "M" - Año 2009, caratulados: "Mercado Pedro José y Herrera María Gregoria s/Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 12 de junio de 2009.

Dra. María José Bazán
a/c. Secretaría "B"

Nº 9.675 - \$ 45,00 - 04 al 18/08/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "A" de la actuaria, Dra. Marcela S. Fernández Favarón, hace saber que en los autos Expte. Nº 39.803 - Letra "F" - Año 2008, caratulados: "Ferla Gustavo Adolfo y Otro - Información Posesoria", se ha dispuesto citar y emplazar a los herederos del Sr. Guillermo Rocchietti, a comparecer a estar a derecho dentro del término de cinco (5) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de designárseles el Defensor de Ausentes, dado el interés que les pudiere corresponder en el juicio de Información Posesoria iniciado por los Sres. Gustavo Adolfo Ferla y Eduardo José Ferla, respecto del inmueble ubicado sobre calle Ecuador esq. Los Ceibos, Bº Vial de esta ciudad, dentro de los siguientes linderos: al Norte: calle Los Ceibos, al Este: calle Ecuador, al Sur y al Oeste: dueños desconocidos. Superficie: 8.416,18 m2. Nomenclatura Catastral: Dpto. 01 - Circ. I - Secc. "E" - Mzna. 96 - Parc. "24"; todo conforme al Plano de Mensura aprobado provisoriamente por la Dirección Provincial de Catastro mediante Disposición Nº 017487, de fecha 28/05/2008. Edictos por cinco (5) veces.
Secretaría, 29 de junio de 2009.

Dra. Marcela Fernández Favarón
Secretaria

Nº 9.676 - \$ 120,00 - 04 al 18/08/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara de la Tercera Circunscripción Judicial de la ciudad de Chamental, provincia de La Rioja, Dr. Oreste César Chiavassa, Secretaría Civil, en autos Expte. Nº 6.388 - Letra "A" - Año 2009, caratulados:

"Arias José Niceto - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes edictos, a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto José Niceto Arias, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 11 de junio de 2009.

David L. Maidana Parisi
Secretaria Civil

Nº 9.677 - \$ 45,00 - 04 al 18/08/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor Ascoeta, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, en los autos Expte. Nº 39.579 - Letra "A" - Año 2008, caratulados: "Arias Rodríguez Rodolfo Héctor - Prescripción Adquisitiva", hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a quienes se consideren con derecho al siguiente bien: Automóvil marca Valiant IV - Modelo V 270 - Año 1966 - Dominio F-000434 - Motor Chrysler Nº 68B1877 - Chasis Valiant Nº 68B1877, a comparecer en el término de diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 19 de junio de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

Nº 9.678 - \$ 55,00 - 04 al 18/08/2009

* * *

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "B" del actuario, Dra. María Haidée Paiaro, en los autos Expte. Nº 9.328 - "S" - 2009, caratulados: "Schmira Daniel Fabián -Sucesorio Ab Intestato", hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Schmira Daniel Fabián, a comparecer a estar a derecho en autos dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes edictos, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 27 de julio de 2009.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

Nº 9.681 - \$ 45,00 - 04 al 18/08/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Civil, etc., de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, en los autos Expte. Nº 21.182/09, caratulados: "Páez Antonia del Carmen - Sucesorio Ab Intestato", que se tramitan por ante la Secretaría Civil "B", cita y emplaza por cinco (5) veces a comparecer a juicio a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de la herencia de la extinta Páez Antonia del Carmen, a estar a derecho dentro del plazo de quince (15) días posteriores a la última publicación

de los presentes, bajo apercibimiento de ley. Chilecito, 13 de mayo de 2009.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 9.685 - \$ 45,00 - 07 al 21/08/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Excm. Cámara Civil, etc., de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dr. Daniel Alejandro Saúl Flores, en los autos Expte. N° 21.092/09, caratulados: "Olivera Elena del Rosario - Sucesorio Ab Intestato", que se tramitan por ante la Secretaría Civil "B", cita y emplaza por cinco (5) veces a comparecer a juicio a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho sobre bienes de la herencia de la extinta Elena del Rosario Olivera, a estar a derecho dentro del plazo de quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley. Chilecito, 26 de mayo de 2009.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 9.686 - \$ 45,00 - 07 al 21/08/2009

* * *

El Sr. Juez de la Excm. Cámara Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "B", Dr. Rodolfo Rubén Rejal, hace saber que en los autos Expte. N° 19.762 - Año 2006 - Letra "G", caratulados: "Gómez María Audelia - Sucesorio Ab Intestato", se ha ordenado la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando y emplazando a quienes se consideren con derecho a los bienes de la causante, Sra. María Audelia Gómez, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Chilecito, La Rioja, 31 de julio de 2009.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 9.687 - \$ 45,00 - 07 al 21/08/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Excm. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B" de la Dra. María José Bazán, en los autos Expte. N° 40.312 - Letra "O" - Año 2009, caratulados: "Ortiz César Neri y Alamo Marta de Jesús - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de los extintos César Neri Ortiz y Marta de Jesús Alamo, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de quince (15) días a partir de la última publicación (Artículo 342° - inc. 2 del C.P.C.), bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

La Rioja, 27 de julio de 2009.

Dra. María José Bazán
A/c. Secretaría "B"

N° 9.688 - \$ 45,00 - 07 al 21/08/2009

* * *

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma A. de Mazzucchelli, Secretaría "A", hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Luis Héctor González, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 10.342/08 - "G" - Año 2008, caratulados: "González Luis Héctor s/Sucesorio Ab Intestato". Secretaría, 01 de julio de 2009.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 9.694 - \$ 45,00 - 07 al 21/08/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "A" a cargo del Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, en autos Expte. N° 40.779 - "P" - 2009, caratulados: "Pelliza Segundo Bernabé - Sucesorio Ab Intestato"; y su acumulado: Expte. N° 25.911 - "P" - 1986, caratulados: "Pereyra de Pelliza Felisa Magdalena - Sucesorio Ab Intestato", cita a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de los extintos Segundo Bernabé Pelliza y Felisa Magdalena Pereyra, a comparecer y estar a derecho en los citados autos dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación, y bajo apercibimiento de ley. Publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de circulación local. Secretaría, 04 de agosto de 2009.

Dra. Marcela Fernández Favarón
Secretaria

N° 9.695 - \$ 65,00 - 07 al 21/08/2009

* * *

El Sr. Presidente de Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A" del actuario, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de los extintos Valentín Navor Quiroga y Dominga Elisa Torres, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 40.180 - Letra "Q" - Año 2009, caratulados: "Quiroga Valentín Navor y Otra - Sucesorio Ab Intestato", en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 02 de junio de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 9.696 - \$ 50,00 - 07 al 21/08/2009

El Sr. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B" de la actuaria a cargo de la Dra. María José Bazán, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y a toda persona que se considere con derechos sobre los bienes de la extinta Godoy Lucila Noemí, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 40.288 - Año 2009, caratulados: "Godoy Lucila Noemí - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, La Rioja, 30 de julio de 2009.

Dra. María José Bazán
A/c. Secretaría "B"

N° 9.700 - \$ 45,00 - 11 al 25/08/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara de la Tercera Circunscripción Judicial, Secretaría Civil "B", Dr. Oreste César Chiavassa, Secretaría "B" a cargo del actuario, hace saber que cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Moreno Guillermo Antonio, en los autos Expte. N° 6.267 - Letra "M" - Año 2008, caratulados: "Moreno Guillermo Antonio - Sucesorio Ab Intestato", a comparecer a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publíquese edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
La Rioja, 05 de mayo de 2009

David L. Maidana Parisi
Secretario Civil

N° 9.701 - \$ 45,00 - 11 al 25/08/2009

* * *

El Presidente de la Cámara Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "A" del autorizante, cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de los extintos Hermosina Ocampo y/o Hermosinda de Ocampo y/o Hermosina Ocampo de Ocampo, Jamín Ocampo, Luis Jesús Ocampo, Vicenta Durán Martínez y/o Vicenta Martínez Durán y/o Vicenta Martínez, Alberto Gabriel Ocampo, Alberto Guillermo Luis Ocampo, Florencio Ignacio Francisco Ocampo y Luisa Concepción del Valle Ocampo, que comparezcan a estar a derecho en los autos Expte. N° 21.085 - Año 2009 - Letra "O", caratulados: "Hermosina Ocampo de Ocampo - Sucesorio Ab Intestato Acumulados", dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 9.702 - \$ 50,00 - 11 al 25/08/2009

* * *

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Juez de Cámara, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 40.224 - Letra "V" -

Año 2009, caratulados: "Viva Nancy Beatriz c/Carlos Alberto López - Divorcio Vincular". "La Rioja, veintidós de abril de dos mil nueve. Cítese al Sr. Carlos Alberto López, de domicilio desconocido, mediante edictos de ley que serán publicados por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, a comparecer en los presentes a estar a derecho y contestar la demanda incoada por el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley - Artículo 49°. Firmado: Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz - Juez de Cámara. Dra. María José Bazán a cargo Secretaría -Cámara 2° - Secretaría "B", en lo Civil, Comercial y de Minas.

Dra. María José Bazán
A/c. Secretaría "B"

N° 9.703 - \$ 40,00 - 11 al 18/08/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría en lo Civil "B", por Expte. N° 759/09, caratulados: "Código S.A. s/Inscripción de Contrato Social", se tramita la inscripción en el Registro Público de Comercio del siguiente Contrato Social. Nombre: "Código S.A.". Domicilio: Gdor. Motta N° 512, Chilecito, provincia de La Rioja. Capital: Pesos Veinte Mil (\$ 20.000,00), dividido en dos mil (2.000) acciones nominativas no endosables de Pesos Diez (\$ 10,00) de valor nominal y de igual cantidad de votos por acción, en la siguiente proporción: el socio Raúl Fabio Moreno la cantidad de mil (1.000) acciones de Pesos Diez cada una; y el socio Carlos Alberto Herrera la cantidad de mil (1.000) acciones de Pesos Diez (\$10,00) cada una. Objeto: Construcción: de edificios, estructuras metálicas o de hormigón, obras civiles y todo otro tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público y/o privadas. Obras hidráulicas, hídricas, viales, etc. Se encuentran incluidas, siendo la enumeración ejemplificativa: proyectos, desarrollo, fabricación y comercialización de estructuras, sistemas de premoldeados; dirección técnica, ejecutiva; explotación de patentes; obras viales, de desagüe, pavimentación, gasoducto y, en general, todo tipo de servicio o actividad vinculados directa o indirectamente con la construcción. Explotación Frutihortícola: mediante la explotación agrícologanadera en general, tanto en establecimientos de la sociedad como de terceros, realizando todas las labores del ciclo agrícola en general; explotación y cultivo de vid, pasas de uva, olivos, nogales y frutos de diversas especies. Además, podrá comprar cualquier producto a fines de su elaboración. Operaciones Inmobiliarias: compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas bajo el régimen de propiedad horizontal, prehorizontalidad, fraccionamiento y posterior loteo de parcelas, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros, administración de propiedades, propias y de terceros. Comercialización: mediante la compra, venta, comercialización, permuta, exportación e importación, cesión, alquiler, leasing, representación, comisión, consignación, y distribución al por mayor y/o menor de cualquier tipo de productos en el comercio, sus accesorios, componentes, partes, repuestos y complementos. Asimismo, podrá desarrollar toda actividad y prestación comercial mediante la compra, venta y/o permuta, importación y exportación de toda clase de bienes, mercaderías, maquinarias, repuestos

nacionales o extranjeros, distribuyendo los mismos, comisionándolos, etc. Todo ello por sí o por medio de subcontratistas o conformando Uniones Transitorias de Empresas. Para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá efectuar todas aquellas operaciones que se vinculen directa o indirectamente con el objeto social. Socios: Raúl Fabio Moreno, argentino, soltero, nacido el 18/07/1977, de 32 años de edad, de profesión Ingeniero Civil, con domicilio en Gdor. Motta N° 512, Chilecito, D.N.I. N° 26.054.723; y Carlos Alberto Herrera, argentino, divorciado, nacido el 14/01/1958, de 51 años de edad, de profesión Ingeniero Agrónomo, D.N.I. N° 11.733.273, con domicilio en calle Castro Barros N° 225, Chilecito, provincia de La Rioja. Fecha de constitución: 08 de abril de 2009. Duración: noventa y nueve (99) años. Organo de Administración: estará a cargo de un Directorio, con un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) Directores. Duración en sus cargos: dos (2) años, y son reelegibles. Organo de Fiscalización: por los accionistas, conforme al Artículo 55° de la L.S.C. Cierre del Ejercicio: treinta y uno de diciembre de cada año. Disolución: causales del Artículo 94° de la Ley N° 19.550. Liquidación: por el Directorio.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 9.704 - \$ 150,00 - 11/08/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Secretaría "B" a cargo de la actuaria, hace saber que cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Elena Hortensia Wamba, en los autos Expte. N° 40.376 - Letra "W" - Año 2009, caratulados: "Wamba Elena Hortensia s/Sucesorio Ab Intestato", a comparecer a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publíquese edictos por cinco (5) veces el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. La Rioja, 03 de agosto de 2009.

Dra. María Fátima Gazal
Prosecretaria a/c. de Secretaría

N° 9.705 - \$ 55,00 - 11 al 25/08/2009

* * *

El Sr. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Nieto Ortiz, Secretaría "A" de la actuaria, Dra. Marcela Fernández Favarón, hace saber que en los autos Expte. N° 40.883 - Letra "A" - Año 2009, caratulados: "Aguirres Ramona Teresa - Sucesorio Ab Intestato", se ha declarado la apertura de la sucesión, a fin de que los herederos, legatarios, acreedores, como así también todo aquel que se considere con derecho a los bienes de la sucesión de la extinta Aguirres Ramona Teresa comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores, a contar de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de proseguir los trámites sin intervención (Artículo 342° - inc. 2 del C.P.C.). Se publicarán edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

La Rioja, 30 de julio de 2009.

Dra. Marcela Fernández Favarón
Secretaria

N° 9.706 - \$ 60,00 - 11 al 25/08/2009

* * *

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "B" de la actuaria, Dra. María Haidée Paiaro, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de los extintos Benito Amancio Moreno y de Glaudia Glarifa Dora Brizuela o Claudia Dora Grafira Brizuela o Glana Glafira Dora Brizuela o Claudia Glafira Dora Brizuela, correspondiendo estos últimos a la misma e idéntica persona, causante en autos, a comparecer en Expte. N° 9.140 - Letra "M" - Año 2009, caratulados: "Benito Amancio Moreno y Otra - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 31 de julio de 2009.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 9.708 - \$ 65,00 - 11 al 25/08/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Secretaría "B" de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Dr. Víctor César Ascoeta, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios del extinto Mario Nicolás Oropel, para que comparezcan a estar a derecho en autos Expte. N° 40.088 - Letra "O" - Año 2009, caratulados: "Oropel Mario Nicolás - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces. Secretaría, 04 de junio de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 9.709 - \$ 55,00 - 11 al 25/08/2009

* * *

La Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Dra. Norma A. de Mazzucchelli, Secretaria de la actuaria, Dra. María Elena Fantín de Luna, en los autos Expte. N° 10.582 - Letra "H" - Año 2009, caratulados: "Halle Nicolás Merardo - Sucesorio Ab Intestato", decretese la apertura del presente juicio, en consecuencia publíquese edictos de ley por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derechos a los bienes de la sucesión, a comparecer en el término de quince (15) días, computados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 29 de mayo de 2009.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 9.710 - \$ 45,00 - 11 al 25/08/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dr. Víctor César Ascoeta, en los autos Expte. N° 10.219 - Letra "P" - Año 2009, caratulados: "Puerta del Sol S.A. -Inscripción de Contrato Social", hace saber que por Escritura Pública N° 128, confeccionada en la ciudad de La Rioja, Capital de la provincia de La Rioja, el día 22/05/2009, por el Escribano Luis Héctor Parco, titular del Registro Notarial N° 15, se ha resuelto constituir una Sociedad Anónima integrada por el Sr. Pablo Ramón Orlando Herrera, argentino, D.N.I. N° 6.721.731, de 63 años de edad, casado, de profesión comerciante, con domicilio en B° La Merced, casa N° 1, del Dpto. Sanagasta, ciudad de La Rioja; el Sr. Orlando José Ricardo Herrera, argentino, D.N.I. N° 21.606.940, de 37 años de edad, casado, de profesión comerciante, con domicilio en Carlos M. Alvarez N° 796, del Dpto. Sanagasta, ciudad de La Rioja; y el Sr. Rubén Alfredo Herrera, argentino, D.N.I. N° 24.620.580, de 34 años de edad, soltero, de profesión comerciante, con domicilio en Carlos M. Alvarez N° 797, del Dpto. Sanagasta, ciudad de La Rioja. Denominación: "Puerta del Sol S.A.". Domicilio Legal: Manuel Belgrano N° 78 - 2° Piso de esta ciudad. Domicilio Social: ... de esta ciudad. Duración: Noventa (90) años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto: Dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada con terceros las siguientes actividades: Comerciales, Licitaciones y Concursos, Importación y Exportación, Agrícola, Ganadera, Representaciones y Mandatos, Financiera e Inmobiliaria. Capital: Pesos Quince Mil (\$ 15.000,00), representado por ciento cincuenta (150) acciones de Pesos Cien (\$ 100,00) de valor nominal cada una. Las acciones serán ordinarias, nominativas, no endosables, clase "A", con derecho a un voto por acción. El Capital Social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo del monto. Organo de Administración: Directorio: Presidente: Herrera Orlando José Ricardo, datos personales referidos ut supra. Director Suplente: Herrera Pablo Ramón Orlando, datos personales referidos ut supra. La representación de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. Cierre de Ejercicio: 30 de abril de cada año. Edicto por un (1) día. Secretaría, 07 de agosto de 2009.

Dra. María Fátima Gazal
Prosecretaria
A/c. del Registro Público de Comercio

N° 9.712 - \$ 129,00 - 11/08/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaria a cargo, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de los extintos, Sres. Mario Castelfor Páez y de Urbana Cruz, mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por el término de quince (15) días a partir de la última publicación,

en los autos Expte. N° 31.584 - Letra "P" - Año 2009, caratulados: "Páez Mario Castelfor y Urbana Cruz s/Sucesorio Ab Intestato". Líbrese del pago a la recurrente por tramitarse estos autos con Carta de Pobreza. Secretaría, 08 de mayo de 2009.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

S/c. - \$ 50,00 - 11 al 25/08/2009

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Cateo

Titular: "Silex Argentina S.A." -Expte. N° 09 - Letra "S" - Año 2009. Denominado: "Bárbara 1". Distrito, Departamento: Gral. Lamadrid. Departamento Catastro Minero: La Rioja, 28 de abril de 2009. Señor Director: Vista la presentación realizada en fojas 13, en donde se aportan la rectificación de las coordenadas del área solicitada, este departamento informa que la presente solicitud de permiso de exploración y cateo ha sido graficada en el departamento Gral. Lamadrid de esta provincia. Esta graficación se la efectuó con una superficie libre de 9.999 ha 0085.35 m2, la superficie libre mencionada queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger Posgar 94 perimétricas: Y=2462610.6700, X=6872054.2600, Y= 2470675.8500, X=6872054.2600, Y=2470675.8500, X=6859656.5100, Y=2462610.6700, X=6859656.5100. Asimismo, se informa que la presente solicitud se ubica dentro del Área de Reserva Provincial de Usos Múltiples Laguna Brava -Ley N° 8.078/06, como así también que, dentro del área solicitada, se encuentra la servidumbre de camino "Layla 1" -Expte. N° 22-Y-98, a nombre de "Yamiri S.A.", debiéndose respetar derechos de terceros. La Nomenclatura Catastral correspondiente es NE: 6872054.26-2470675.85-13-09-E, SO: 6859656.51-2462610.67-13-09-E. Fdo.: Ing. Daniel Zarzuelo - Jefe de Catastro Minero. Dirección General de Minería: La Rioja, 27 de julio de 2009. Visto: ... y Considerando: ... El Director de Minería Dispone: Artículo 1°)- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de permiso de exploración y cateo. Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 27° - párrafo tercero- del Código de Minería. Llamada por veinte (20) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Artículo 25° -párrafo primero- del citado Código). Artículo 2°)- La publicación de los edictos, referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días (Artículo 41° del C.P.M. -Ley N° 7.277) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento. Artículo 3°)- Emplázase al concesionario para que en el término de treinta (30) días siguientes al de su notificación, presente el informe de Impacto Ambiental que prescribe el Artículo 251° del Código de Minería. Artículo 4°)- De forma. Fdo.: Ing. Héctor E. Romero - Director General de Minería La Rioja. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dirección General de Minería

N° 9.713 - \$ 140,00 - 11 y 21/08/2009

FUNCION EJECUTIVA

Dr. Luis Beder Herrera
Gobernador

Prof. Mirtha María Teresita Luna
Vicegobernadora

MINISTERIOS

Prof. Carlos Abraham Luna Daas
De Gobierno, Justicia,
Seguridad y Derechos
Humanos

Cr. Ricardo Antonio Guerra
De Hacienda

Lic. Walter Rafael Flores
De Educación

Ing. Javier Héctor Tineo
De Infraestructura

Ing. Javier Héctor Tineo
a/c.de Producción y Desarrollo
Local

Dr. Gustavo Daniel Grasselli
De Salud Pública

Sr. Délfór Augusto Brizuela
De Desarrollo Social

Dr. Luis Alberto Nicolás Brizuela
Secretaría General y Legal de la Gobernación

Dr. Héctor Raúl Durán Sabas
Asesor General de Gobierno

Dr. Gastón Mercado Luna
Fiscal de Estado

SECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

Arq. Julio César Sánchez
De Planeamiento Estratégico

Ing. Amelia Dolores Montes
De Cultura

Lic. Alvaro del Pino
De Turismo

De la Mujer

De Prevención de Adicciones

**De Deportes, Juventud y
Solidaridad**

SECRETARIAS MINISTERIALES

Ing. Agr. Jorge Mario Ortiz
De Agricultura y Recursos Naturales

Ing. Silvio Luciano Murúa
De Ganadería

Cr. Miguel Angel De Gaetano
De Industria y Promoción de Inversión

Sr. Nito Antonio Brizuela
De Ambiente

Sr. Andrés Osvaldo Torrens
De la Producción y Desarrollo Local

De Obras Públicas

De Tierras y Hábitat Social

Sr. Oscar Sergio Lhez
De Minería y Energía

De Políticas Sanitarias

De Desarrollo Humano

De Derechos Humanos

Del Agua

De Seguridad

De Gobierno y Justicia

SUBSECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

De la Mujer

De Prensa y Difusión

De Modernización del Estado

SUBSECRETARIAS MINISTERIALES

Sr. William José Aparicio
De Empleo

Cr. Marcelo Alberto Macchi
De Administración Financiera

Cr. Luis José Quijano
De Comercio e Integración

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 01/05/94, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94

PUBLICACIONES

| | | |
|--|-------|-------|
| a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, el cm | Pesos | 1,50 |
| b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintaenal, medición de campos, peritajes, el cm | Pesos | 1,50 |
| c) Edictos de marcas y señas, el cm | Pesos | 1,50 |
| d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm | Pesos | 2,00 |
| e) Explotación y cateo, el cm | Pesos | 2,00 |
| f) Avisos de tipo comercial a transferencias de negocios, convocatorias a asambleas, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, el cm | Pesos | 5,40 |
| g) Balances c/diagramación específica en recuadros o disposición de cifras, rubros, etc. Se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm | Pesos | 5,40 |
| h) Llamado a licitación pública de reparticiones no pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm | Pesos | 25,00 |
| i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incrementos de capital, etc., el cm | Pesos | 5,40 |

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)."

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

| | | |
|--|-------|--------|
| Precio del día | Pesos | 1,00 |
| Ejemplar atrasado del mes | Pesos | 1,50 |
| Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes | Pesos | 2,00 |
| Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez | Pesos | 2,50 |
| Suscripción anual | Pesos | 300,00 |
| Colección encuadernada del año | Pesos | 350,00 |
| Colección encuadernada de más de un año | Pesos | 400,00 |